

"2026 - AÑO DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LA MEMORIA, LA VERDAD Y LA JUSTICIA"

Firmada digitalmente por	RESOLUCIÓN	30/2026
Asunto:	RECTIFICACIÓN VALORES RURALES 2026 (GRILLA) CBA-4067111-D9N8Q	

Córdoba, 25 de septiembre 2026.

VISTO el punto 3.4. del Anexo de la Resolución Normativa N° 2/2025 que establece normas técnicas para la determinación del valor de la tierra rural en la Provincia de Córdoba y la Resolución N° 23/2025 que fijó los valores para el año 2026.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el trámite CBA-4067111-D9N8Q se interpuso reclamo respecto del valor de la tierra asignado al inmueble empadronado en la cuenta N° 36-02-4253448-1, ubicado en zona periurbana entre las localidades de Ballesteros y Morrison;

Que, con motivo del mismo se analizaron las características territoriales del sector y el valor establecido para el año 2026 por la citada Resolución, surgiendo la necesidad de adecuar el valor unitario correspondiente a un sector integrado por dos (2) celdas de la grilla rural, a fin de que la valuación refleje adecuadamente las características territoriales del sector;

Que, asimismo, se verificó la existencia de cuatro (4) parcelas que conforman una unidad territorial de características homogéneas con la que es objeto del reclamo, por lo que resulta procedente extender la adecuación del valor unitario a dichas parcelas, manteniendo criterios uniformes de valuación respecto de inmuebles que presentan condiciones territoriales equivalentes;

POR TODO ELLO, en virtud de lo dispuesto por Artículos 6, 7 inc. g), 36, 37, 44 y 45 de la Ley N° 10.454.

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

R E S U E L V E:

Artículo 1°. RECTIFICAR los valores aprobados por Resolución General N° 23/2025, en 2 celdas del total de las aprobadas, por los siguientes:

///

"2026 - AÑO DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LA MEMORIA, LA VERDAD Y LA JUSTICIA"

Celda (id)	Valor Celda Actual (\$/Ha.) al 100%	Nuevo Valor (\$/Ha.) al 100%
698987	\$ 16.482.000	\$ 10.988.000
700488	\$ 12.361.500	\$ 10.988.000

Artículo 2°. A partir de la actualización de los valores de las 2 celdas de la grilla rural mencionadas en el artículo precedente que afecta a la parcela Cuenta N° 36-02-4253448-1, motivo del reclamo, se hace extensiva a las 4 parcelas mencionadas en el tercer párrafo del considerando, Cuentas N° 36-02-4253446-4, 36-02-4253447-2, 36-02-4253449-9 y 36-02-4305026-6.

Artículo 3°. DISPONER la publicación de los valores rectificados en la presente Resolución en el sitio Web <http://mapascordoba.cba.gov.ar/> Geoportal de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia de Córdoba (IDECOR, creada por Decreto N° 1075 del año 2013) y en el Sistema de Información Territorial de la Provincia.

Artículo 4°. ESTABLECER que, para el Valor Aforo (\$/Ha.), se tomará el setenta por ciento (70 %) de los nuevos valores fijados en el Artículo 2 de la presente Resolución, los que tendrán la misma vigencia que los rectificados.

Artículo 5°. Protocolícese, notifíquese al reclamante de la cuenta citada, tómese razón en antecedentes del S.I.T. a cuyo fin remítase copia al Área Valuaciones, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MDM/rg



GARCIA Gustavo Marcelo
 Director General de Catastro
 Secretaría de Ingresos Públicos
 2026.09.25 13:57:06 -03'00'

JUEVES 1° DE OCTUBRE DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXLII - N° 192
CORDOBA, (R.A.)<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución General N° 30

Córdoba, 25 de septiembre 2026.

VISTO el punto 3.4. del Anexo de la Resolución Normativa N° 2/2025 que establece normas técnicas para la determinación del valor de la tierra rural en la Provincia de Córdoba y la Resolución N° 23/2025 que fijó los valores para el año 2026.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el trámite CBA-4067111-D9N8Q se interpuso reclamo respecto del valor de la tierra asignado al inmueble empadronado en la cuenta N° 36-02-4253448-1, ubicado en zona periurbana entre las localidades de Ballesteros y Morrison;

Que, con motivo del mismo se analizaron las características territoriales del sector y el valor establecido para el año 2026 por la citada Resolución, surgiendo la necesidad de adecuar el valor unitario correspondiente a un sector integrado por dos (2) celdas de la grilla rural, a fin de que la valuación refleje adecuadamente las características territoriales del sector;

Que, asimismo, se verificó la existencia de cuatro (4) parcelas que conforman una unidad territorial de características homogéneas con la que es objeto del reclamo, por lo que resulta procedente extender la adecuación del valor unitario a dichas parcelas, manteniendo criterios uniformes de valuación respecto de inmuebles que presentan condiciones territoriales equivalentes;

POR TODO ELLO, en virtud de lo dispuesto por Artículos 6, 7 inc. g), 36, 37, 44 y 45 de la Ley N° 10.454.

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1°. RECTIFICAR los valores aprobados por Resolución General N° 23/2025, en 2 celdas del total de las aprobadas, por los siguientes:

SUMARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución General N° 30.....Pag. 1

REDES DE
CONTACTO BOE

Celda (id)	Valor Celda Actual (\$/Ha.) al 100%	Nuevo Valor (\$/Ha.) al 100%
698987	\$ 16.482.000	\$ 10.988.000
700488	\$ 12.361.500	\$ 10.988.000

Artículo 2°. A partir de la actualización de los valores de las 2 celdas de la grilla rural mencionadas en el artículo precedente que afecta a la parcela Cuenta N° 36-02-4253448-1, motivo del reclamo, se hace extensiva a las 4 parcelas mencionadas en el tercer párrafo del considerando, Cuentas N° 36-02-4253446-4, 36-02-4253447-2, 36-02-4253449-9 y 36-02-4305026-6.

Artículo 3°. DISPONER la publicación de los valores rectificadas en la presente Resolución en el sitio Web <http://mapascordoba.cba.gov.ar/> Geoportal de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia de Córdoba (IDECOR, creada por Decreto N° 1075 del año 2013) y en el Sistema de Información Territorial de la Provincia.

Artículo 4°. ESTABLECER que, para el Valor Aforo (\$/Ha.), se tomará el setenta por ciento (70 %) de los nuevos valores fijados en el Artículo 2 de la presente Resolución, los que tendrán la misma vigencia que los rectificadas.

Artículo 5°. Protocolícese, notifíquese al reclamante de la cuenta citada, tómesese razón en antecedentes del S.I.T. a cuyo fin remítase copia al Área Valuaciones, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GUSTAVO MARCELO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS.-